# JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
# CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Sucesión intestada - Rad.No.2020-00170-00

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se tienen por resolver los documentos indexados a los Nos. 50 a 52 y qué grosso modo tratan sobre: i) Por la parte actora se allega un Recibo oficial de pagos de impuestos nacionales por valor de $409 mil; ii) Respuesta de la DIAN donde en lo pertinente para el asunto indica:

> *"Asunto: Proceso de Sucesión Acta Nº 2020-00170-00 de fecha: agosto 1 de 2023 CAUSANTE: MARIA INES PERDOMO DE VASQUEZ NIT: 29063621.*
> *En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en np bajo el Nº 29993, permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:*
> *• Por el valor del patrimonio bruto el causante deberá presentar declaraciones de renta por los años 2019 a 2022 más sanción por extemporaneidad (valor sanción $424.000). Presentar declaración de Renta fracción en su oportunidad, las cuales serán exigibles al momento de presentarse a cancelar el RUT en la División servicio al ciudadano. Para desvirtuar la obligatoriedad de declarar, favor aportar la relación de los avalúos catastrales por dichos años…"*

Y, iii) Solicitud del apoderado en relación a lo indicado por la DIAN.

Habiendo establecido un orden de solicitudes, se absolverá en el mismo: i) El recibo de pago aportado deberá aportarlo ante la DIAN, junto con las sanciones que haya, por cada año de deuda; ii) Es claro que existe una deuda desde el año de 2019, esto es deben presentar las declaraciones post mortem, firmadas por el administrador de la herencia (Cónyuge o heredero que designen entre todos los demandantes) y lógicamente se deberán presentar ante la DIAN, para que una vez se satisfagan las deudas fiscales, la entidad emita el respectivo paz y salvo y luego arrimarlo al Juzgado, y iii) Resulta procedente poner en conocimiento la respuesta que ofreció la DIAN. En virtud de lo anterior por parte del Despacho se,

DETERMINA:

Primero: Agréguese para que obre y conste la respuesta aportada por la DIAN, posterior al reporte de la diligencia de inventarios y avalúos.

Segundo: Gestionar ante la DÍAN por la parte la presentación y pago de las declaraciones de renta post mortem de la causante, para que obtenido la paz y salvo, se pueda continuar con la etapa siguiente.

Tercero: Poner en conocimiento de la parte actora la el oficio enviado desde la DIAN.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 004 Hoy 22 de enero de 2024 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria Ad-Hoc

(JACK)